

RESOLUCIÓN NÚMERO 053

7 de febrero de 2007

"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGLAMENTA LA RECEPCION DE SOLICITUDES DE CONCILIACION EXTRAJUDICIAL EN DERECHO EN LA PERSONERIA DE MEDELLIN"

EL PERSONERO DE MEDELLIN

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Ley 136 de 1994 y Ley 640 de 2001.

CONSIDERANDO

- 1- Que el Centro de Conciliación de la Personería de Medellín es una institución pública que presta el servicio gratuito, según lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 640 de 2001, acogiendo y tramitando todas las solicitudes de conciliación extrajudicial en derecho en las que es competente, que son presentadas por los ciudadanos de las diferentes formas de atención al usuario (Personal – correspondencia – telefónica)X
- 2- Que día a día ha venido incrementándose notoriamente el número de solicitudes de conciliación y el cumulo de estas hace necesaria la reglamentación, en especial para la salvaguarda del principio de celebridad y el termino legal consagrado en el artículo 20 de la Ley 640 de 2001.
- 3- Que entre las innumerables solicitudes de convocatoria a conciliación ingresan muchas de estas con irregularidades en el cumplimiento de requisitos de forma y contenido; otras con objetivos y propósitos que bien pudieran ventilarse ante otras autoridades establecidas para tal efecto.
- 4- Que es necesario establecer unos criterios pertinentes de mejora continua que implica ejecutar acciones pensando siempre en el usuario de los servicios y en sus propios funcionarios, en este caso tratándose de la admisibilidad de las solicitudes de conciliación, sin menoscabo de los

www.personeriamedellin.gov.co

Calle 44 N° 52-165 Oficina 1101
Commutador: 384 99 99
Fax:3811847

Info@personeriamedellin.gov.co



admisibilidad de las solicitudes de conciliación, sin menoscabo de los principios de eficiencia, eficacia y efectividad que rigen el Sistema de Gestión de la Calidad de la Personería de Medellín.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Señalar las siguientes circunstancias en las cuales no se admite ni se tramita la solicitud de conciliación Extrajudicial en Derecho que se presenta ante el Centro de Conciliación de la Personería de Medellín:

- 1- Aquellas solicitudes en las cuales, por la naturaleza del eventual proceso a instaurar, no es exigencia legal agotar el requisito de procedibilidad de que trata el artículo 38 de la Ley 640 de 2001.
- 2- Cuando con anterioridad a la solicitud, ya haya sido realizada audiencia de conciliación extrajudicial en derecho, en equidad, o resuelto el asunto ante juez de Paz, Inspección de policía o jurisdicción indígena, entre los mismos sujetos y con igual objeto o pretensión conciliatoria, excepto en tratándose de asuntos de familia.
- 3- Por pérdida de oportunidad anterior, es decir, en el evento de solicitud para audiencia cuya fecha había sido fijada en el pasado ante este mismo Centro de Conciliación y no se realizo por inasistencia no justificada de la parte Convocante, o habiéndola justificado no se le considero valida.
- 4- Cuando la solicitud no contenga o reúna los documentos o información necesaria para efectuar la citación, invitación o convocatoria a la audiencia, tales como: Certificado de existencia y representación legal, dirección y/o teléfono de la parte Convocante y/o convocada.

ARTICULO SEGUNDO: Durante el lapso de un mes, comprendido entre el día primero (1) de diciembre, hasta el día treinta y uno (31) de diciembre de 2007, inclusive, y durante todos los años subsiguientes de funcionamiento del Centro de Conciliación de la Personería de Medellín, quedara suspendida la atención

www.personeramediellin.gov.co

Calle 44 N° 52-165 Oficina 1101
Conmutador: 384 99 99
Fax: 3811847

personer@epm.net.co





personal y la radicación de solicitudes de conciliación extrajudicial en derecho acorde al sistema de Gestión de la Calidad.

ARTICULO TERCERO: Lévense a cabo todas las actividades necesarias tendientes a implementar, instrumentar y socializar el contenido, alcance y efectos de esta Resolución entre las unidades que tengan que ver con este servicio, en la personería de Medellín, las cuales brindaran todo el apoyo logístico necesario para que la comunidad usuaria del servicio y en general, este suficientemente enterada de esta determinación.

ARTICULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Medellín a los cinco (5) días del mes de febrero de dos mil siete (2007).

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE



JAIRO HERRAN VARGAS
Personero de Medellín

www.personeriamedellin.gov.co



Calle 44 N° 52-165 Oficina 1101
Conmutador: 384 99 99
Fax: 3811847

personer@epm.net.co

